

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.

ANTECEDENTES.

- I. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten bases y lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG99/2012.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- IV. De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

Fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, numeral 1; y 30, numeral 1, incisos a), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo cuyos fines, entre otros, son el contribuir al desarrollo democrático del País, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación

cívica. Asimismo, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con facultades amplias para emitir los lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley reglamentaria en la materia.

En este sentido, tomando en cuenta los fines del propio Instituto Nacional Electoral, así como el hecho de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula la existencia de debates entre los candidatos a los cargos de elección popular, imponiendo al Instituto Nacional Electoral la obligación de fomentar su celebración, este Consejo General cuenta con las atribuciones necesarias para la emisión del presente Acuerdo.

Regulación aplicable a la organización de debates

3. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece:

“(…)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; **y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.** La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;”

Derivado de lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218, dispone lo siguiente:

“Artículo 218.

*1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y **promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.***

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.**

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

En el mismo sentido, el reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 68, párrafos 5, 8 y 10 retoma lo establecido en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo señalado en el párrafo que antecede; también señala que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo.

Celebración de debates durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015

- 4. Se entiende por debates, para efectos de este Acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre

sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.

5. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del proceso electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al proceso electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En este tenor, como se desprende del artículo 218, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral debe promover, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales. De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

a) La promoción debe realizarse, a través de los consejos locales y distritales.

b) Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.

Por lo anterior, en el contexto del Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir diputados federales, este Consejo General considera necesaria la emisión de lineamientos que brinden certeza a los diversos actores políticos, así como a la ciudadanía, en cuanto a la posibilidad de realizar debates en términos de la regulación aplicable.

En este sentido, la propuesta de Lineamientos que por esta vía se aprueba se concretará al periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, pues la finalidad de su emisión es impulsar la discusión en el contexto de la contienda electoral que está en proceso.

6. En cuanto a lo establecido en el artículo 218, párrafo 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que en el punto Décimo de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2014, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, se reconoció su validez pero a condición de que dicho artículo se interprete en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), e) y g); 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj); y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con objeto de fomentar y promover la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargo de diputadas y diputados federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se aprueban los Lineamientos aplicables a los debates entre candidatas y candidatos a cargo de diputados federales, que se presentan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Al término de las campañas electorales, los Consejos Distritales deberán comunicar al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que haya formulado recomendaciones o peticiones, para efecto de que se prepare un informe final que será presentado al Consejo General.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

Cuestiones generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases y criterios orientadores para la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargos de diputadas y diputados federales a que se refiere el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El Instituto Nacional Electoral reitera la importancia que reviste la realización de los debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 como un mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado.

En tal virtud, reitera su disposición de apoyar, en los términos de la normativa aplicable y respetando la voluntad y las decisiones de los partidos políticos, coaliciones y de las candidatas y candidatos, las iniciativas que éstos adopten libremente en materia de debates.

3. El Instituto Nacional Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como a personas físicas y morales la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales. Para atender a los principios de equidad y de trato igual, es pertinente que los organizadores de los debates convoquen oportunamente y por escrito a todas las candidatas y candidatos registrados conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la elección de que se trate, de forma previa a dar aviso a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en estos lineamientos, dejando constancia fehaciente de la convocatoria formulada.

4. Los debates a los que se refieren estos Lineamientos se podrán realizar únicamente en el periodo de campaña, según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y las candidatas y candidatos registrados.

5. La convocatoria para los debates a que se refieren estos Lineamientos deberá emitirse a todas las candidatas y candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

6. Los debates a que se refieren estos Lineamientos deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas y candidatos que cuentan con

registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato. La no asistencia de uno o más de los candidatos o candidatas invitadas a estos debates no será causa para la no realización de los mismos.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

8. Las cuestiones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por los Consejos Distritales correspondientes. Para ello, deberán tomar en cuenta los principios rectores de la función electoral, ponderando garantizar siempre la equidad en la contienda.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la libertad de las candidatas y candidatos para participar en los debates y de elegir, de común acuerdo, los formatos que consideren adecuados para ese fin.

A. Debates entre candidatas y candidatos a cargos de diputados federales en los que se solicite la participación del Instituto Nacional Electoral

9. El Instituto Nacional Electoral manifiesta su disposición de coadyuvar, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputados federales, que acuerden las candidatas y candidatos, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

10. El Instituto Nacional Electoral podrá coadyuvar a la realización de estos debates previa solicitud por escrito formulada por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas o candidatos registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes. Para ello, será indispensable que la convocatoria que se emita contemple a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo Distrital que corresponda hasta cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

11. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos y de sus representantes. Adicionalmente, deberá señalar la propuesta de formato y la fecha para la celebración del debate, las propuestas relativas al lugar, la persona que actuará como moderador o moderadora y los temas a tratar, así como el tipo de intervención que se requiere al Instituto Nacional Electoral.

El Consejo Distrital analizará la solicitud y confirmará que se atienda a lo señalado en estos Lineamientos. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material,

participará en la celebración del debate, a través de su Junta Distrital, para atender las cuestiones administrativas.

12. El presidente del Consejo Distrital respectivo informará a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates , así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.

13. Los Consejos Distritales realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

Asimismo, los Consejos Distritales podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate, conforme a sus posibilidades, e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el distrito que corresponda a que participen en la transmisión los debates.

14. El Instituto Nacional Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates.

B. Debates entre candidatas y candidatos realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Nacional Electoral

15. El Instituto Nacional Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.

No obstante, el organizador del debate deberá informar al Consejo Distrital hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que actuará como moderadora o moderador y los temas a tratar. Previo al debate, deberá exhibir las constancias de que realizaron las invitaciones a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.

16. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68, numerales 10 y 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

17. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas o candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

18. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates podrán difundir los promocionales respectivos, sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidato en particular.